

Constancia de secretaria: A Despacho de la Señora Juez informándole que en decisión que antecede se requirió a la parte ejecutante para que procediera con la notificación del pasivo de la litis; en memorial que precede la apoderada del activo de la litis solicita autorización para la notificación.

Manizales, 18 de agosto de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante:	HAROLTH AUGUSTO MARULANDA
Ejecutado:	DUQUE Y GRAND S EN C
Radicado:	170013103005-2023-00095-00

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme al memorial allegado por la parte activa de la litis, encuentra el Despacho que como la dirección electrónica a la que se solicita la notificación fue la aportada en el escrito de demanda, puede la parte ejecutante proceder con la notificación a esa dirección electrónica y conforme fue requerido en decisión que antecede.

Para la anterior carga se le concede a la parte ejecutante el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dentro de dicho término deberá allegar al despacho las respectivas constancias que den cuenta de la carga requerida, so pena de desistimiento tácito de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24be80f9c6dc01c0488b68959c71a7d5b2ffa006ed8aa56b21ad9ecc167c23**

Documento generado en 18/08/2023 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>